



ESCRITURA. 394

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA IMPORTESPI CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cuatro de enero del dos mil once, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaria Décimo Primera del Cantón cuenca, PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas:

1º CARLOS FRANCISCO ESPINOZA ABAD, con cédula de identidad N.0102648243, y 2º VIRGILIO JACINTO ESPINOZA VASQUEZ, con cédula de identidad N. 01000318930. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil soltero y casado respectivamente; y, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo

otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: Señor Notario: Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "IMPORTESPI CIA. LTDA.", de conformidad con las siguientes declaraciones: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: CARLOS FRANCISCO ESPINOZA ABAD, con cédula de identidad N.0102648243, y VIRGILIO JACINTO ESPINOZA VASQUEZ, con cédula de identidad N. 01000318930. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil soltero y casado respectivamente; y, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: La Compañía se denomina "IMPORTESPI CIA. LTDA. ", de nacionalidad ecuatoriana; ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: La Compañía tendrá por objeto el ejercicio del comercio dentro de la rama de la importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa, al por mayor y menor de equipos de cocina, de electrodomésticos para hoteles, restaurantes y casas, menajes, utensillios línea blanca y vajillas, y en general todo lo necesario para equipamiento de casas, hoteles y



restaurantes. Además la compañía podrá realizar todo acto o cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país.

ARTICULO TERCERO. DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios; ARTICULO CUARTO. PLAZO: La Compañía tendrá una duración de veinte años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios; CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS. DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; ARTICULO SEXTO. PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces; ARTICULO SEPTIMO. Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se

obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sólo persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al



Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; CAPITULO TERCERO. DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía; ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- La Junta General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especial o reservas facultativas de las utilidades; CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO CUARTO. ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el
Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que
representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este
último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito,
debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.-
Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por
unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal,
debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.
Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
los cuales no se encuentre debidamente informado; ARTICULO DECIMO
SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas General serán tomadas por mayoría
absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley
exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da
derecho a un voto; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA
JUNTA GENERAL: La convocatoria a la Junta General, se hará mediante
citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación
cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los
puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones;
ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM. Para que se instale la Junta
General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen
cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria;
si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando



cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; ARTICULO DECIMO NOVENO, Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; ARTICULO VIGESIMO, Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: 1.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; 2.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; 3.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; 4.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración

y especialmente el informe del Gerente General; 6.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; 6.- Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de la Junta General de Socios; y, 7.- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; 2.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; 3.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; 4.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará



por intermedio del Presidente de la Compañía, así como conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas;

5.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; 6.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; 7.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; 8.- Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; 9.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía, 10.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, 11.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO VIGESIMO QUINTO. La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento;

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos;

DECLARACIONES PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, **DECLARAN:** Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en

cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que ha la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones en numerario, en la siguiente forma y proporciones.

SOCIOS	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO NUMERARIO	TOTAL
Carlos Francisco Espinoza Abad	320,00	320,00	320,00
Virgilio Jacinto Espinoza Abad	80,00	80,00	80,00
SUMAN US \$.....	400,00	400,00	400,00

SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco Proamérica S.A., Sucursal Cuenca conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura;

TERCERA: Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; CUARTA: Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha



resuelto que sea el Dr. Pablo Vázquez Murillo, quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. f) Dr. Pablo Vázquez Murillo ABOGADO Mat. Mil cuatrocientos sesenta y siete Col. Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a Escritura Pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.

CARLOS ESPINOZA

0102648243

VIRGILIO ESPINOZA

010031893.0



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Cuenca, 21 de enero de 2011**

No. **4000400045**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Espinoza Abad Carlos Francisco

\$ 320.00

C.c.: 0102648243

Espinoza Vasquez Virgilio Jacinto

\$ 80.00

C.c.: 0100318930

TOTAL : US\$ 400.00

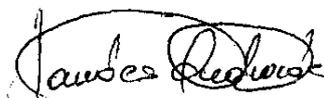
CUATROCIENTOS DOLARES, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **IMPOTESPI CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

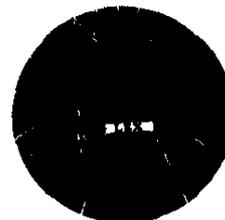
Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.00%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta **PRIMERA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.


Mariana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente escritura ha sido aprobada mediante resolución número SC.DIC.C.11.078 de fecha primero de febrero del dos mil once Doy Fe.

Cuenca a 7 de febrero del 2011.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



R-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010264824-3

ESPINOZA ABAD CARLOS FRANCISCO

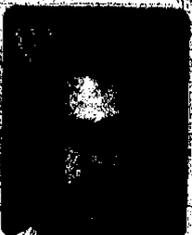
AZUAY / CUENCA / SUCRE

16 AGOSTO 1943

FECHA DE NACIMIENTO 04063 M

AZUAY / CUENCA

PRIMA DEL CREDULADO



ECUATORIANA***** V4333V4422

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROFICUAP

VIRGILIO JACINTO ESPINOZA

PIEDAD REBECA ABAD

CUENCA CUENCA DE LA MADRE 19/01/2011

19/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3537451

Pulsar Derecho



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010031893-0

ESPINOZA VARGAS VIRGILIO JACINTO

AZUAY / CUENCA / SUCRE

11 MAYO 1943

FECHA DE NACIMIENTO 00758 M

AZUAY / CUENCA

PRIMA DEL CREDULADO



ECUATORIANA***** V4333V4422

VARGAS PIEDAD REBECA ABAD ESPINOZA

SECUNDARIA ECONOMISTA

VIRGILIO ESPINOZA

PIEDAD REBECA ABAD

CUENCA CUENCA DE LA MADRE 19/01/2011

19/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0262610

Pulsar Derecho






REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.078 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha uno de febrero del dos mil once, bajo el No. 113 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **IMPORTESPI CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1151. **CUENCA, DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

